

AUDIENCIA TRATAMIENTO LIBERTAD CONDICIONAL: En la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, 29 de diciembre de 2025, siendo las 08.48 horas y en el marco del expediente " A.O.D.S.D.E.U.C.(.RO-04560-P-00002RO-3317-JE2021 comparece por ante el señor Juez de Ejecución Penal, Dr. Fernando Romera, y por ante mí, Paola Oyarzabal, Secretaria autorizante, la Sra. Fiscal Adjunta de Ejecución Penal Subrogante, la Dra. Susana Carrasco, y el interno O.D.A. , asistido por su Defensa JUAN PABLO CHIRINOS y las referentes propuesta A.H.y.A.B.A., (todos mediante el sistema de videoconferencia zoom), con el fin de llevar a cabo la audiencia fijada en autos tendiente a resolver la incorporación del mencionado interno al beneficio de la Libertad Condicional (desfavorable, Acta Nro. 321/2025).

Se informa que proponen como referente a H.A.D.1.F.y.L.d.N.0.e.A.E.6.a.E.C.U.c.O.C.y.v.d.l.D.C.G.S.B.N.G.R.T.2. (relación con el interno: pareja). El interno de marras agota pena 04/02/2029.

Se deja constancia que la presente audiencia es registrada en soporte de audio digital y los fundamentos en extenso de lo resuelto quedarán en dicho soporte.

La defensa informa que solicitó esta audiencia a los fines de que su asistido sea incorporado al beneficio de libertad condicional, que fue condenado hace ya varios años, la sentencia es de Octubre del 2017 la original, si bien está en prisión desde el 2021, fue condenado por el delito de robo de petróleo al oleoducto de ODELVAL, que el señor poseía un puesto, en el que se realizaron en ese momento las perforaciones desde donde se extrajo el petróleo. Que la condena es por asociación ilícita en concurso real con robo en despoblado y en banda, la violencia que se ejerció fue en las cosas, no en las personas. Ha cumplido ejemplarmente la condena, fue avanzando en la progresividad de la pena desde que ingresó, no tuvo ninguna sanción, incluso en el Acta 420 de diciembre del año pasado se lo promovió a prueba, que en su momento se solicitó el informe para las salidas, la intimación formal fue el 13/05, los informes recién llegaron en Junio, por eso se demoró en salir pero no por no haber llegado en tiempo y forma. Esta demora administrativa en llegar a las salidas transitorias lo demoró más de seis meses en el acceso en concreto, pero estaba en condiciones desde el 16/12 del año pasado. Además ha utilizado correctamente el tiempo que estuvo detenido, ha logrado grandes avances en educación, terminó el primario, comenzó el secundario, avanzó ocho meses en la fecha para sus beneficios, la fecha original era para el año que viene, tiene nueve- nueve, no registra sanciones, ha observado regularmente todos los

reglamentos, ha cumplido con todas las pautas, logrando sus salidas correctamente. Tuvo un aumento en salidas, le correspondía el máximo, el avance de las doce horas se le dio por un pedido de la defensa de ampliarlo. En relación a la propuesta, el área interna vota de manera favorable, también las áreas jurídica, trabajo, educación formal y no formal favorable, sólo se oponen las áreas social y psicológica. Que el área psicológica menciona que hay riesgo moderado, practica el test HSR20, pero hay dos problemas con ello, se trata de un análisis estático de variables psicométricas que analiza 20 factores, diez son históricos, no se pueden cambiar aunque quisiera, son previos a la entrada al penal, dos son futuros y los demás son de tratamiento para un estudio para delitos de violencia interpersonal, pero en esta causa no hubo violencia en las personas. Es decir, que lo único que podría cambiar es del 11 al 18, los factores tratamentales, los históricos no los puede cambiar y los dos de futuro hay que verlos durante las salidas. Que así como está utilizado no refleja el delito cometido por el Sr. A., en el examen psicológico actual dice que tiene lenguaje claro, que no hay alteraciones en su discurso ni su pensamiento, lo único que dicen es que tuvo pocas salidas -lee las conclusiones del análisis-, plantea una cuestión de progresividad, que tiene salidas de doce horas, solamente por eso, porque fueron pocas las salidas. Lo mismo respecto del área social, reconocen las cuestiones favorables, pero expresan que no ha tenido salidas sin tutela. Afirma que esto no puede ser un impedimento, la demora se debió en gran parte en la demora del penal en producir los informes y luego de reiterado el pedido, el 23/06 se enviaron los informes y el 24/06 pudo comenzar con su salidas, todas las completó correctamente, incluso S.S. le dio una ampliación en base a esta situación. Se debió haber propuesto una gradualidad más rápida, la demora fue una cuestión propia del giro del penal, eso no puede ir en contra de su asistido. Incluso ahora tiene para discutir otro avance en la progresividad de la pena, otra reducción por estímulo. Que el señor A. empezó el secundario, trabaja dentro de lo que puede desde 12/2021, tiene una red de apoyo social, tiene un medio de vida digno, es trabajador agrícola, tenía un puesto en esta ciudad, se dedican a la venta de leña, el riesgo no está justificado en la prueba producida en el expediente. Por todo lo expuesto, solicita se le conceda la libertad condicional, manteniendo la tobillera aunque no es agresor sexual para moderar el riesgo que detalla el penal, al menos por un año más como modo de demostrar que puede estar en el medio libre, que en su primer y único delito tenía 54 años, hoy tiene 64 años cumplidos, tampoco es un delincuente profesional, ni mucho menos, ni tiene otro antecedente delictivo.

Por su parte, la Señora Fiscal sostiene que escuchó atte. al defensor, que más allá de todo lo que dijo, hay que partir de la base que el art. 28 de la ley 24660 dice "*El juez de ejecución o juez competente podrá conceder la libertad condicional al condenado que reúna los requisitos fijados por el Código Penal, previo los informes fundados del organismo técnico-criminológico, del Consejo Correccional del establecimiento y de la dirección del establecimiento penitenciario que pronostiquen en forma individualizada su reinserción social...*". Hoy en lo objetivo no tenemos propuesta, no propician por consenso de criterios y el comisario Lucas Matamala tampoco propicia, ahora lo que quedaría por analizar si los informes son fundados. Es cierto que reúne lo requisitos de 9-9 prueba, no tiene nuevas causas en las que interese su detención, ha cumplido con los reglamentos carcelarios, no recuerda que haya habido sanciones, está con salidas transitorias y no ha habido informes negativos, ahora queda una vez analizados los requisitos objetivos, que no hay propuesta del Consejo Correccional, ni del director del penal. Lo que queda por evaluar, que es la discrepancia que plantea la defensa, que las áreas salvo social y psicológica, las áreas interna, jurídica, trabajo y educación se expiden de forma favorable, tiene que ver con el desempeño intramuros, con la coherencia del informe, del acta, lo evaluado tiene que ver con ello. El análisis de las áreas psicológica y social es más profundo, que así lo sostiene el Tribunal de Revisión, en este beneficio, también respecto de las salidas transitorias, son áreas fundantes, son las que nos hablan del proceso o pronóstico de reinserción social, son profesionales que están calificadas, en todo caso si disentía por el método o el informe, debió pedirse otro, no tenemos hoy otro informe, a veces pide la defensa un informe por parte de otro servicio social o psicológico al Cuerpo de Investigación Forense, lo que hoy tenemos para evaluar es esto, más allá de la discrepancia subjetiva, tenemos estos requisitos objetivos que no se cumplen, es cierto que no es tan grave como en otros casos. Que el informe de la área social del penal no es arbitrario, reconocen el recorrido del señor - lee partes pertinentes-, pero el reintegro debe ocurrir de manera paulatina, tiene dos salidas mensuales de doce horas, ni siquiera ha pernoctado aún en el domicilio fijado, que se pueda evaluar el cambio en el nivel de confianza. Por razones de brevedad pasará al área psicológica, hay detalles que no permiten apartarse, no obstante cabe mencionar que dichas salidas con de carácter incipiente, lee partes relevantes. Atento los ocho meses de estímulo educativo, incluso hay otro estímulo pendiente, agota en febrero del 2029, la ley pone condiciones temporales mínimos, está con salidas transitorias, incipientes, transita desde Julio, cita jurisprudencia: GUMZAN MELLA, fallo del

Tribunal de Revisión confirmado por el Tribunal de Impugnación, por eso S.S. debe controlar si a su criterio son fundados o no los informes del penal, menciona también fallos GIMENEZ DIEGO, IBAÑEZ MIGUEL EMIR, QUINTREMAN, RAINAO, siempre se da preeminencia a las áreas social y psicológica, reconocen que transitó pero que es incipiente, por último respecto a las condiciones temporales en autos AYALA, ha dicho el STJ que "...*La alteración de dichas fases o la omisión de alguna de ellas, aun por razones atribuibles al Estado, no podrían convalidar el otorgamiento de la libertad anticipada, pues-aunque parezca paradójico- esto podría ocasionar al imputado un nuevo perjuicio, puesto que colocaría en el medio libre a quien todavía está en condiciones de labilidad al derecho penal, por no haber transitado el tratamiento de modo adecuado, lo que pone en entredicho su eficacia...*" Por todo lo expuesto, se opone a que se conceda la libertad condicional el día de la fecha al sr. A..

El interno expresa que agradece a todos y que desea que Dios los bendiga.

El defensor solicita la última palabra y expresa que la fiscalía parte de un análisis errado de que el art. 28 es vinculante, pero la doctrina constante del Superior Tribunal de Justicia, y que da nacimiento al propio cargo del Juez de Ejecución, es que no es vinculante, exige que haya informes, no que sean favorables, por lo que corresponde hacer un análisis. Que el tribunal de Bariloche ha dicho respecto del HSR20 y que él en su momento como Juez de ejecución, así como también la Lic. Avaca, que esto está explicado acabadamente, que mientras Avaca estuvo trabajando, para utilizar correctamente el test se solicitó al inicio, y cuando eran incorporados al período de prueba y luego con la libertad condicional, por la propia dinámica, sólo son modificables los factores tratamentales, no tiene forma A. de cambiar estos informes, el tipo de informe que utilizó la lic. Galvan no lo permite, están fuera de su alcance los históricos y los futuros, sólo los clínicos, de hecho la jurisprudencia de Bariloche así lo indica, lo específicamente menciona. El informe social en ningún lado es negativo, lo único que dice que es prudente esperar que tenga más salidas, pero ha cumplido con todas las que pudo, no se está salteando etapas tratamentales, se le está pidiendo un requisito que no está en la ley, por parte de las profesionales de las áreas social y psicológica, que es más salidas, es un requisito extralegal, que la ley dice que tiene que tener salidas y las modalidades pero no dice que deba salir bajo palabra de honor, además el penal podía haber realizado un régimen de progresividad si así lo entendía. Por lo que entiende que se debería pedir, es que el Penal haga una proyección de las

salidas para que diga cuándo estará listo para la libertad condicional, que no se le ofreció al momento de concederse la salidas, entiende que el art. 28 en ningún modo es vinculante, la mayoría le dio visto bueno, que propone como moderación que siga con el dispositivo de gps, y se le conceda la libertad condicional.

El señor Juez de Ejecución Penal, Dr. Fernando Romera, luego de oídas las partes, y sin perjuicio de que el interno cumple con alguno de los requisitos previstos por el art. 13 del C.P., art. 28 de la Ley 24.660, art. 40 y ccdtes. del decreto reglamentario 1634/04 y 396/99, esto es, se encuentra en condiciones temporales desde el 04/12/2025 a las que accede por una reducción de ocho meses, profundizó sus estudios, terminó la primaria, reúne los guarismos necesarios tiene nueve en conducta, nueve en concepto, está en período de prueba, con salidas transitorias desde el mes de Julio, tenemos muchos requisitos que están, pero no cuenta con el dictamen favorable del Consejo Correccional y del director del Establecimiento, basándose en el informe desfavorable del área social y psicológica, el dictamen del área social menciona que todavía faltan algunas salidas sin supervisión, alguna salida que pueda pernoctar en su domicilio, que el régimen de progresividad no es obligatorio, no se le exige a todos, pero es importante, destaca que hoy evaluamos la libertad, le gustaría verlo fuera del domicilio algunas horas más, que pernocte, no se ha evaluado la semilibertad, la posibilidad de salir a trabajar, es uno de los beneficios más importantes de la pena, agota en el 2029, falta aún, es importante destacar que recién alcanza la condición temporal para la libertad condicional. Reconoce que no hablamos de un interno que haya sido sancionado, o tenido problemas, ha sido un preso ejemplar como lo demuestran sus calificaciones, estas dos áreas que aportan información de calidad, y eso se lo hizo saber el Tribunal de Revisión cuando algún momento otorgó el beneficio sin tener en cuenta ello, ningún área es vinculante pero estas dos aportan información de calidad. Menciona el fallo de IBAÑEZ MIGUEL EMIR, un interno que estaba con salidas transitorias, y el informe del área psicológica era negativo, revisión revocó, pese a que el director había votado favorable, estaba mucho tiempo afuera y sin embargo fue categórico el Tribunal de Revisión, es así que no se puede dejar de mencionar que el área psicológica manifiesta un riesgo moderado, RESUELVE:

I. RECHAZAR la petición de incorporación al BENEFICIO de la LIBERTAD CONDICIONAL (art. 13 del C.P., art. 28 de la Ley 24.660 y arts. 40/41 del Decreto 396/99) efectuada por O.D.A..

Solicita la palabra el Dr. Chirinos y requiere que a más tardar el 1/02 el penal haga una propuesta concreta que el permita demostrar al interno su avance, para que no sea un obstáculo el tema de las salidas para solicitar nuevamente la libertad condicional, si el único obstáculo es la progresividad y el penal no propuso ninguna, que lo haga ahora. Asimismo, informa que su asistido tiene un gran absceso, que a la fecha cada vez es más grande, debe ser operado. ha ido y vuelto varias veces con este tema pero a la fecha no ha tenido ninguna respuesta concreta.

El interno dice que hace tres años lucha con algo que tiene en la pierna derecha, un globo grande de grasa, que es tan grande que no lo tapa con la mano, ya lo habían operado de eso hace tiempo, pero volvió a salir, que tiene dolor porque le aprieta. Que desde el área médica del penal lo veron, le hicieron los quirúrgicos, pero no lo operan.

La defensa informa que el 18/12/2025 ya se pidió que se le diera el turno, que viene hace un año con esto. Por otro lado, respecto a la progresividad, propone dos salidas de 24 horas en Enero y una de 24 y 48 horas en Febrero y a partir de Marzo bajo palabra de honor, para que pueda demostrar que está en condiciones de acceder a la libertad condicional .

La fiscalía expresa que no tiene oposición que se establezca un régimen para que no tenga este escollo, cuando vuelva a pedir la libertad condicional.

Atento lo requerido por la defensa, y habiendo acuerdo con la fiscalía, el Señor Juez Fernando Romera, agrega a lo ya resuelto:

II. Requerir un informe al área médica del penal, reiterando lo ya solicitado, para que ponga en conocimiento del suscripto y de las partes, la fecha en la que se llevará a cabo la cirugía del señor O.D.A., y/o las gestiones realizadas en función de ello.

III. Disponer el siguiente régimen de progresividad en las salidas transitórias de O.D.A.:

- ENERO y FEBRERO 2026: dos (02) salidas transitórias de 24 horas cada una, ambas mensuales, con dispositivo de monitoreo electrónico GPS y bajo tutición.

- MARZO 2026 y hasta su reintegro definitivo al medio libre: una salida transitória de 24 horas y una de 48 horas, ambas mensuales con dispositivo de monitoreo electrónico

GPS y bajo tuición.

No siendo para más, se da por finalizada la presente, quedando los comparecientes debidamente notificados, por ante mí que doy fe. Registrar, notificar y comunicar.

Dr. Fernando Romera
Juez de Ejecución Penal

Paola Oyarzabal

Secretaria

se notifica digitalmente de la presente Resolución al EP2, UADME. CONSTE.